

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 223, que ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativa al “Programa de Rehabilitación y Prevención Científica en el Sector Agua”.

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 223 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Alemania relativa al “Programa de Rehabilitación y Prevención Científica en el Sector Agua”; formalizado mediante Nota Verbal N° 0376/2019 de la Embajada de la República Federal de Alemania del 13 de agosto de 2019 y Nota RE (DAE) N° 6-5/55 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú del 4 de septiembre de 2019; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 052-2019-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2019.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 223 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 6 de julio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Gilmer Trujillo Zegarra, Rubén Pantoja Calvo, Yessi Fabián Díaz, Humberto Acuña Peralta, Tania Rodas Malca, Alcides Rayme Marín, Edward Zárate Antón, Orestes Sánchez Luis, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Absalón Montoya Guivín; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El 22 de abril de 2020, mediante el Oficio N° 035-2020-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 223; recibíendose en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. OBJETO

El gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Perú la posibilidad de obtener una aportación en el marco de la cooperación para el desarrollo por un monto total de 7'800,000 euros, en calidad de donación, para el proyecto denominado “Programa de rehabilitación y prevención climática en el sector agua”; siempre que sea susceptible de apoyo y reúna las condiciones especiales necesarias para el fomento a través de una donación.

El Perú estará representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien será el receptor de la donación; encargado de su ejecución, en el marco de sus competencias.

El presente es un Acuerdo marco que requiere que las condiciones de la concesión y el procedimiento de adjudicación de los encargos se fijen en contratos sujetos a la legislación alemana; los mismos que deberán celebrarse a más tardar el 31 de diciembre de 2021; esto es, cuatro años desde la autorización del compromiso.

En el caso que la legislación peruana establezca la necesidad de grabar con impuestos estas donaciones, éstos deberán ser asumidos por el receptor de la donación, esto es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien ha manifestado contar con los recursos suficientes, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU).

El Perú se obliga a registrar el presente Acuerdo, luego de entrar en vigor, en la Secretaría de las Naciones Unidas.

Se establece que la vigencia se inicia en la fecha que el Perú comunique a Alemania el cumplimiento del procedimiento interno.

Es necesario indicar que, el informe técnico del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), como unidad ejecutora, tendrá a cargo la ejecución del presente programa, y recibirá los fondos de la donación. Indica que dicho programa tiene como objetivo apoyar a dos empresas prestadoras de servicios en la rehabilitación de los servicios de agua y saneamiento en las ciudades de Trujillo y Chimbote; las mismas que fueran dañadas por las inundaciones generada por el Fenómeno del Niño Costero.

El Ministerio de Vivienda, Construcciones y Saneamiento considera que la población beneficiada alcanza a 572,651 habitantes de SEDALIB (distritos de Trujillo, La Esperanza y Víctor Larco); mientras que en el caso de SEDACHIMBOTE alcanzará a 200,441 habitantes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores precisa que el Acuerdo se origina con motivo del desastre natural ocurrido en el Perú en el año 2017, donde se evidenció que el Perú necesita fortalecer la prevención de la gestión del recurso agua; luego de lo cual el gobierno alemán decidió otorgar la donación para coadyuvar los esfuerzos del gobierno peruano.

#### **IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR**

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con las opiniones favorables de las instituciones siguientes:

- Ministerio de Relaciones Exteriores: Dirección General Tratados y Dirección de Cooperación Internacional
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional

#### **V. CUMPLIMIENTO DE DACIÓN DE CUENTA AL CONGRESO**

La Constitución Política del Perú, en el artículo 57 primer párrafo dispone que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materia no

contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92, segundo párrafo dispone que, “Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.”

Observamos que, entre lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 57, y el Reglamento del Congreso, artículo 92, existe una diferencia sobre la dación de cuenta; en el primer caso dispone sea al Congreso, mientras que en el segundo caso establece la posibilidad de que también lo haga ante la Comisión Permanente.

En el decreto supremo de ratificación del Acuerdo se dispone que, se debe dar cuenta al nuevo Congreso. Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

En el presente caso el Presidente de la República ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Alemania relativa al “Programa de Rehabilitación y Prevención Científica en el Sector Agua”, mediante el Decreto Supremo N° 052-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2019; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 22 de abril de 2020.

Con relación al tiempo transcurrido desde la publicación del decreto supremo hasta la dación de cuenta del tratado internacional ejecutivo es necesario señalar que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM de fecha 30 de setiembre de 2019, publicado en la misma fecha, el Presidente de la República disuelve el Congreso de la República, revocando el mandato parlamentario de los congresistas que no formaban parte de la Comisión Permanente; y, convocando a elecciones para completar el periodo constitucional del Congreso disuelto.

Que, si bien el nuevo Congreso se instaló el 16 de marzo de 2020, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19, como consecuencia de la calificación de pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Y, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio de la República, suspende de manera excepcional el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos.

Por las razones expuestas, es necesario señalar que, existe una diferencia entre la Constitución Política y el Reglamento del Congreso sobre la dación de cuenta; por lo que debe preferirse lo dispuesto en la norma constitucional.

Por ello, si bien el plazo establecido en el Reglamento del Congreso para la dación de cuenta de los tratados internacionales ejecutivos es de tres días, el cual no se ha cumplido en el presente caso; ya que, el decreto supremo de ratificación del Acuerdo se publicó el 15 de noviembre de 2019 y se presentó en el Congreso de la República recién el 22 de abril de 2020; ello estaría justificado por las razones anteriormente descritas, esto es, el cierre del Congreso de la República y la suspensión de los plazos administrativos debido a la Pandemia y a la declaratoria de la Emergencia Sanitaria.

## **VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL**

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, “El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.”

En el presente caso el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Alemania relativa al “Programa de Rehabilitación y Prevención Científica en el Sector Agua”, no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa Nacional, obligaciones financieras del Estado, no crean, modifican o suprimen tributos, no modifican o derogan leyes, ni requieren

de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.


Por lo tanto, el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Alemania relativa al “Programa de Rehabilitación y Prevención Científica en el Sector Agua”, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## **VII. CONCLUSIÓN**

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 223 mediante el cual se ratifica el Acuerdo entre la República del Perú y la República de Alemania relativa al “Programa de Rehabilitación y Prevención Científica en el Sector Agua”, observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 6 de julio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	<b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	<b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión por el Perú Secretario

	<b>4. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>5. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú
	<b>6. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado
	<b>7. Fabián Díaz, Yessi Nélide</b> Acción Popular
	<b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPPAP
	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza Para el Progreso
	<b>11. Rubio Gariza, Richard</b> FREPPAP
	<b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú

	<b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza Para el Progreso
	<b>14. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular
<b>ACCESITARIOS</b>	
	<b>1. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular
	<b>2. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso
	<b>3. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular
	<b>4. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú
	<b>5. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú
	<b>6. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA
	<b>7. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular



	<b>8. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA
	<b>9. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado
	<b>10. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>11. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú